

ACTA NÚM. 11/2020 CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE LAS ROZAS DE MADRID, CELEBRADA EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2020.

Sr. Alcalde-Presidente:	D. José de la Uz Pardos
Sres. Concejales Asistentes:	
Partido Popular:	D. Gustavo Adolfo Rico Pérez Da Natalia Rey Riveiro Da Mercedes Piera Rojo D. Juan Ignacio Cabrera Portillo D. José Cabrera Fernández D. José Luis San Higinio Gómez Da. Ana Isabel Pérez Baos Da Gloria Fernández Álvarez D. Jaime Santamarta Martínez D. David Santos Baeza D. Enrique González Gutiérrez
<u>Ciudadanos</u> :	 D. Miguel Ángel Sánchez de Mora Chía Dª Verónica Priego Álvarez D. Fabián Ignacio Pérez-Juste Abascal Dª Mylai Lima González D. Jesús Sánchez Ríos D. Tomás Aparicio Ordoñez
Partido Socialista:	D ^a Noelia María González Guerrero D ^a María Julia Calvo Pérez.
<u>VOX</u> :	D. Miguel Ángel Díez García Dª Elena Garachana Nuño.
PODEMOS IU EQUO:	Da. Patricia García Cruz
CONCEJAL NO ADSCRITO:	D. Nando Di Lolli Ramírez. D. Oscar Prados Centeno
Sr. Secretario Accidental:	D. Andrés Jaramillo Martín
Sr. Interventor General:	D. Fernando Alvarez Rodríguez

ASISTENTES:

Mediante video conferencia, siendo las 9:37 horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, y asistidos por el Sr. Secretario Accidental y por el Sr. Interventor, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Están presentes y conectados la totalidad de los miembros corporativos que integran este Ayuntamiento, por lo tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 90 del RD 2568/86, que se mantiene durante toda la sesión y el Sr. Presidente declara abierta la sesión y da inicio a este Pleno.

ORDEN DEL DÍA

Parte dispositiva

1º.- Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección vigentes para 2021. (Ac.110/2020-PL)

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLET O_AYTOLASROZAS_PLENO_EXTRAORDINARIO_DE_29_DE_OCTUBRE_DE_2020&time=0

Dada cuenta de las enmiendas a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales por parte del Grupo Municipal Vox Las Rozas y el Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, se someten a votación por separado.

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id VIDEO COM PLETO AYTOLASROZAS PLENO EXTRAORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020&time=382320

Las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Unidas por Las Rozas:

Enmienda 1:

Con **7 Votos a favor.** 2, correspondiente a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez. **6 abstenciones** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, y **12 votos en contra**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, queda **RECHAZADA** la enmienda núm. 1.- Aumento del universo de beneficios de la bonificación.

Enmienda 2:

Con 6 abstenciones 2, correspondiente a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez. 1 voto a favor 1, correspondiente al Grupo Municipal Unidas por Las Rozas y 18 votos en contra, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, queda



RECHAZADA la enmienda núm. 2.- Limitación de las Bonificaciones a los Bienes inmuebles con un máximo de valor catastral.

Enmienda 3:

Con **5 Votos a favor.** 2, correspondiente a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, **2 abstenciones** correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, y **18 votos en contra**, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, queda **RECHAZADA** la enmienda núm. 3.-exclusión de la bonificación de las casas de apuestas y clubes de alterne como beneficiarios de la bonificación

Las Enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Vox Las Rozas:

Enmienda 1:

Con 2 votos a favor correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 2 abstenciones, 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Nando Di Lolli Ramírez y 21 votos en contra, 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1, correspondiente al Grupo Municipal Unidas por Las Rozas, queda RECHAZADA la enmienda núm. 1 de modificación a la Ordenanza Fiscal núm. 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificación del artículo 9.6.

Enmienda 2:

Con 2 votos a favor, correspondiente al Grupo Municipal Vox Las Rozas, 2 abstenciones: 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, y 21 votos en contra: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas y 1, correspondiente al Grupo Municipal Unidas Las Rozas, queda RECHAZADA la Enmienda de modificación a la Ordenanza Fiscal núm. 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificación del artículo 6 bis.

Enmienda 3:

Con 2 votos a favor, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vos las Rozas, 2 abstenciones: 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez y 21 votos en contra: 12, correspondiente a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondiente a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1, correspondientes al Grupo Municipal Unidas Las Rozas, queda RECHAZADA la

enmienda relativa a la modificación a la Ordenanza Fiscal núm. 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Eliminar el artículo 9.7

Enmienda 4:

Con 2 votos a favor, correspondiente a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 5 abstenciones: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Unidas Las Rozas, 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno, y 1, correspondiente al Concejal no adscrito, D. Nando Di Lolli Ramírez, 18 votos en contra: 12, correspondientes los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 6, correspondiente a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, queda RECHAZADA la enmienda de la Ordenanza Fiscal núm. 2 Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Enmienda 5, es retirada de la votación por decisión del Grupo Municipal Vox, relativa a la Ordenanza Fiscal núm. 3. Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones Construcciones y Obras

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación el asunto de referencia.

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AY TOLASROZAS PLENO EXTRAORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020&time=1428120

Dada cuenta del expediente tramitado de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección vigentes para 2021, constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1º.- Certificado núm. 1451/2020, del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada el día nueve de octubre de dos mil veinte, aprobando el proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tributos, así como, la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, dándose traslado del acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos para que ser elevado a Pleno de este Ayuntamiento.
- 2º.- Enmienda del Grupo Municipal Ciudadanos, a la Modificación de Ordenanzas Fiscales, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento, núm. 21688 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte.
- 3º.- Enmienda del Grupo Municipal Ciudadanos, a la modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento, núm. 21690 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte.
- 4º.- Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veinte.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

5º.- Informe de Control Permanente, relativo a las enmiendas del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas a la modificación de ordenanzas fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección para 2021, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

"ASUNTO: Enmiendas del Grupo Municipal de Ciudadanos Las Rozas a la modificación de ordenanzas fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección para 2021.

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Se me ha remitido por el señor Concejal de Hacienda las enmiendas del Grupo Municipal de Ciudadanos Las Rozas a la propuesta de la Concejalía de Hacienda y Transparencia relativa a la Modificación Ordenanzas Fiscales, con números de Registro de entrada 21688 y 21690, del 26 de octubre de 2020; así como su propuesta de acuerdo plenario e informe de la Tesorería de evaluación del impacto económico de las modificaciones propuestas. Esta misma tarde se ha recibido la Moción del Grupo Municipal Contigo por Las Rozas, con Nº 22134/2020, que no es objeto del presente informe.

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✓ Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004.
- ✓ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- ✓ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Del presente expediente no deriva la realización de liquidación de ingresos o su minoración para este Ayuntamiento en este momento, por lo que esta Intervención, de conformidad con los art 213¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el 29.2² del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Mediante las mociones se alteran las propuestas de bonificaciones con una repercusión poco significativa en la Hacienda de este Ayuntamiento, y el informe de la Tesorería indica que:

Del examen y recuento de los expedientes actualmente disponibles para apreciar la demanda de los ciudadanos de Las Rozas de Madrid y que tendrá su efecto en el padrón de 2020 también podemos concluir que su repercusión por minoración de ingresos **no es relevante en cuanto a la sostenibilidad financiera** ya que el total de solicitudes hasta la fecha no supera los 100 expedientes y su importe estimado de bonificación total por este concepto en ningún caso probablemente **no superará**, tras su tramitación e incorporación a la matrícula (censo y padrón catastral) **los 40.000 euros**.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

¹ Artículo 213. Control interno.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

² Artículo 29.2. Formas de ejercicio.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de sostenibilidad financiera³ (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos⁴. Estas modificaciones en la propuesta de bonificaciones y no sujeciones fiscales tienen un impacto económico reducido, conforme a las cifras que se exponen en los informes obrantes en el expediente, y por tanto no comprometen la sostenibilidad de esta Hacienda Local, aunque puedan generar un déficit transitorio, no estructural, en el presente ejercicio económico. Déficit perfectamente soportable sin necesidad de aumentar el endeudamiento para cumplir con el periodo medio de pago a proveedores, debido a la fuerte posición de liquidez que presenta el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, según el Remanente de Tesorería para Gastos Generales persistente desde hace siete años:



El resto de aspectos económico-financieros objeto de control interno ya fueron informados por esta Intervención el pasado 8 de octubre, sin que las modificaciones incorporadas a la propuesta de acuerdo debieran alterar el mismo.

Por lo expuesto **se informa favorablemente**, en términos de control financiero, de eficacia, la aprobación de la Modificación de ordenanzas fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección para 2021⁵, con las enmiendas `presentadas por el Grupo municipal Ciudadanos Las Rozas, toda vez que **el expediente es adecuado a los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo y ajustado al ordenamiento jurídico.**

El órgano competente para la aprobación del presente expediente administrativo es el Pleno de la Corporación, de acuerdo a las competencias previstas en el art 123.1.d) y g) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local"

6º.- Informe jurídico núm. 830/2020, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

ASUNTO: Expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales (con inclusión de enmiendas) Con fecha 7 de octubre de 2020 fue emitido informe sobre el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales. Posteriormente, el contenido de las mismas ha sido objeto de modificación

Dicha modificación no supone alteración en el contenido del citado informe, ni de sus conclusiones, por lo que, jurídicamente, se informa de modo favorable el expediente instruido.

³ Artículo 4. Principio de sostenibilidad financiera

^{1.} Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

^{2.} Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

⁴ **Artículo 7.** Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

^{3. ...} los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera ⁵ d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

^{1.}º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.



El texto de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, no entrando en vigor hasta tanto se produzca dicha publicación"

7º.- Informe de la Tesorería Municipal para la evaluación del impacto económico por modificación de ordenanzas Fiscales, suscrito por el Tesorero Municipal, D. José Luis Cruza Redondo, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

"INFORME DE LA TESORERIA MUNICIPAL PARA LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO ECONÓMICO POR MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES

De acuerdo con lo ordenado por el Concejal Delegado de Hacienda y Transparencia mediante Propuesta de fecha 27 de octubre de 2020, se solicitó informe de esta Tesorería en relación con la evaluación del impacto económico.

Esta Tesorería, en atención a las facultades recogidas en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente,

INFORME

Por la Vicetesorera municipal se emitió, junto al Informe de modificación de Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Tributos Municipales y Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, la correspondiente Memoria abreviada de Impacto Normativo, a la que queda anexa, la documentación relativa al Impacto Económico, suministrada por el Departamento de Gestión Tributaria de Rentas, y Gestión Tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, incluyéndose dicha documentación en el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021, cuyo proyecto fue aprobado por la Junta de Gobierno Local de 9 de octubre.

Mediante Dictamen de 27 de octubre de 2020 de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, se dictamina a favor el punto nº 1 de Modificación de Ordenanzas Fiscales, incorporándose a la propuesta del Grupo de Gobierno, las propuestas del Grupo Municipal Ciudadanos, siendo necesaria una nueva evaluación de impacto económico.

1.- Del examen de las aportaciones remitidas como consecuencia del dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda debemos mencionar en relación a la modificaciones propuestas a la Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la Ordenanza Fiscal Nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y la Ordenanza Fiscal nº 5 del Impuesto sobre Actividades Económicas, que las finalidades no fiscales a que atienden estos cambios no tienen, dentro de las posibilidades técnicas que esta evaluación permite, un efecto recaudatorio significativo ya que las motivaciones que las propician no son estrictamente de incremento o minoración de ingresos públicos municipales si no que, por el contrario, en el caso que nos ocupa, el móvil recaudatorio decae frente a otras finalidades. Debemos, en este sentido recordar que los ingresos públicos y su regulación son (o pueden ser) un medio instrumental y directo para la consecución de finalidades extra fiscales por eso entendemos que, en este caso, la realidad económica y social obliga a que la regulación tributaria además de ser un medio para recaudar ingresos públicos debe servir como instrumento de política económica y atender a las exigencias de la ciudadanía de estabilidad y progreso social.

La posibilidad de proteger el medio ambiente dimana del propio texto constitucional (art 45) que reconoce y propicia la relación directa entre la tributación y las finalidades extra fiscales y, entre ellas, la protección del medio ambiente.

2.- Por lo que se refiere a los datos extrapolables consecuencia de la matrícula del padrón de IBI urbana 2020 las conclusiones sobre la repercusión de la aplicación de las modificaciones propuestas en la Ordenanza número 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que, sin duda, también tienen una finalidad extra fiscal y de protección del medio ambiente, debemos indicar lo siguiente:

El principio de devengo de este impuesto supone que la tramitación y reconocimiento de las solicitudes y del reconocimiento del derecho a la bonificación no tendría efectos hasta la matrícula correspondiente al ejercicio de 2022.

Del examen y recuento de los expedientes actualmente disponibles para apreciar la demanda de los ciudadanos de Las Rozas de Madrid y que tendrá su efecto en el padrón de 2020 también podemos concluir que su repercusión por minoración de ingresos no es relevante en cuanto a la sostenibilidad financiera ya que el total de solicitudes hasta la fecha no supera los 100 expedientes y su importe estimado de bonificación total por este concepto en ningún caso probablemente no superara, tras su tramitación e incorporación a la matrícula (censo y padrón catastral) los 40.000 euros. Esta estimación es el resultado de la valoración disponible, con las limitaciones de explotación de la matrícula y de las posibles solicitudes que demande la ciudadanía, de la bonificación actual, y de la nueva bonificación del 40 %, de la cual aún no se dispone de datos para hacer una valoración, ya que evaluar la posible demanda ciudadana de esta bonificación está condicionada no solo por su cuantía sino también por la aceptación de los cambios de hábito que esta

medida extra fiscal propone y aconseja.

En resumen, por tanto, nos remitimos también a que, del estudio efectuado por el personal adscrito a este servicio, las finalidades de las modificaciones en las bonificaciones que se presentan responden, en nuestra opinión, a favorecer y estimular comportamientos de los vecinos de Las Rozas saludables y se vinculan a una Hacienda Local moderna que persigue finalidades no primordialmente fiscales y cuyo impacto recaudatorio debe ser apreciado de acuerdo a lo indicado.

RESUMEN DE ANALISIS DE IMPACTO

TITULO DE LA NORMA	ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES		
Adecuación al orden de competencias	artículo 4.1 b) de la Ley 7/19 de las Bases de Régimen Lo la potestad tributaria y de a	nparo de lo dispuesto en el 185, de 2 de abril, reguladora cal, que atribuye al municipio acuerdo a lo dispuesto en el 1 Legislativo 2/2004, de 5 de	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general En relación con la competencia	SI TIENE (ver apartado 2º) La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia	

ORDENANZA FISCAL № 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA		
artículo 4.1 b) de la Ley 7/19 de las Bases de Régimen Lo la potestad tributaria y de a	nparo de lo dispuesto en el 185, de 2 de abril, reguladora cal, que atribuye al municipio acuerdo a lo dispuesto en el 1 Legislativo 2/2004, de 5 de	
Efectos sobre la economía en general En relación con la competencia	NO TIENE La norma no tiene efectos significativos sobre la	
	IMPUESTO SOBRE VERMECA Este informe se dicta al an artículo 4.1 b) de la Ley 7/19 de las Bases de Régimen Lo la potestad tributaria y de a artículo 87 del Real Decreto marzo. Efectos sobre la economía en general	

	ORDENANZA FISCAL № 3 REGULADORA DEL
TITULO DE LA NORMA	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
	INSTALACIONES Y OBRAS
	Este informe se dicta al amparo de lo dispuesto en el
Adecuación al orden de competencias	artículo 4.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora
	de las Bases de Régimen Local, que atribuye al municipio



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

	la potestad tributaria y de a	cuerdo a lo dispuesto en el
	artículo 87 del Real Decreto	Legislativo 2/2004, de 5 de
	marzo.	
	Efectos sobre la economía en general	NO TIENE
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia

TITULO DE LA NORMA	ORDENANZA FISCAL № 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS		
Adecuación al orden de competencias	Este informe se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que atribuye al municipio la potestad tributaria y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.		
	Efectos sobre la economía no TIENE en general		
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	En relación con la significativos sobre la competencia		

- 8º.- Propuesta de acuerdo de la Concejalía de Hacienda y Transparencia de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección para 2021, suscrita por el Concejal-Delegada de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte.
- 9º.- Dictamen de la Comisión informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos en sesión ordinaria celebrada de veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta, con 18 votos a favor: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas y 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 7 abstenciones: 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 1, correspondiente al Grupo Municipal Unidas Las Rozas, 1, correspondiente del Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno, y 1 correspondiente del Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, APRUEBA el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección para 2021:

1º.- Aprobación inicial de la modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza General de Recaudación e Inspección para 2021, en los siguientes artículos y apartados:

Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. Las notificaciones en materia tributaria.

Artículo 10.2 b)

b) Los interesados que no estén obligados a recibir notificaciones electrónicas, podrán decidir y comunicar en cualquier momento al Ayuntamiento el medio por el que desean ser notificados, dentro de los contemplados en esta norma.

Artículo 10.3 b) y nueva letra c)

b) Los avisos de pago y documentos relativos a personas jurídicas y resto de obligados a relacionarse de forma electrónica con las AAPP, se remitirán al sistema DEH por la modalidad Comunic@, que a diferencia de Notific@ no deja constancia de su recepción.

En el caso de destinatarios no obligados, podrá remitirse a través de Notific@, notificación postal, notificación presencial, incluyendo comunicaciones a través del correo electrónico indicado por el interesado, debidamente protegido.

c) Las solicitudes de fraccionamiento de más de 3.000 euros se entenderán estimadas cuando se produzca el primer cargo en la cuenta facilitada, en los casos en los que no haya sido posible notificar la resolución expresa. Respecto de las solicitudes de domiciliación de recibos y alta en sistema especial de pago, o cualquier otra que implique cargo en cuenta, se entenderán atendidas con el primer cargo en cuenta.

Artículo 11

Se suprime el apartado 3 al desarrollarse en el artículo 79.1

Artículo 14

Nueva redacción del apartado 5.

5. Para poder disfrutar de cualquiera de las bonificaciones recogidas en las Ordenanzas Fiscales, ninguno de los sujetos pasivos de los tributos han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal en la fecha que en cada caso se determine, y con carácter subsidiario a 1 de enero del ejercicio. No se considerarán deudas pendientes aquellas que estén aplazadas o fraccionadas.

Recibida la solicitud del sujeto pasivo, se tramitará el procedimiento correspondiente, dictando la resolución definitiva en el plazo de tres meses. Vencido este plazo sin haber dictado la resolución, la solicitud del sujeto pasivo se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Artículo 19



Sustitución del Artículo 19 al desarrollarse en el artículo Artículo 8 bis, La hipoteca legal tácita y creación del Capítulo IX donde se engloban la nueva redacción de los artículo 19 y 20.

CAPITULO IX. NORMAS DE APLICACIÓN A LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS.

Artículo 19. Normas de aplicación a los ingresos no tributarios.

- 1. En el cobro de créditos no tributarios cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, éste ostenta las prerrogativas establecidas en la Ley vigente aplicable.
- 2. Los ingresos por actuaciones urbanísticas, las indemnizaciones que deba percibir el Ayuntamiento por daños causados por realización de obras u otras actuaciones, los reintegros de pagos y de subvenciones aplicadas incorrectamente y las cantidades reclamadas por aplicación de la normativa contractual se canalizarán siguiendo los procedimientos recogidos en el Reglamento General de Recaudación con las particularidades legales aplicables en cada caso, previo expediente incoado y resuelto por el departamento gestor.
- 3. Las solicitudes de cobro en vía de apremio de deudas gestionadas en periodo voluntario por departamentos del Ayuntamiento distintos de gestión e inspección tributaria deberán identificar al obligado al pago, el concepto por el que se realiza la reclamación y la fecha de finalización del periodo voluntario. Igualmente dejarán constancia de que la Resolución por la que se fija la deuda ha sido aprobada por órgano competente, que se ha notificado correctamente al obligado habiendo finalizado el periodo voluntario de pago sin que se haya producido el ingreso y que no se ha interpuesto recurso de reposición o si así fuera, éste se ha resuelto y notificado.

En el caso de multas de tráfico, de no constar resuelto el recurso figurará un informe desestimatorio del recurso.

Artículo 20

Artículo 20. Recaudación en vía apremio para otros entes públicos

Cuando medie petición de las Juntas o Entidades Urbanísticas de Compensación o Conservación, las cantidades adeudadas a las mismas se exigirán en vía de apremio. En concepto de compensación de costes por la gestión del cobro, el Ayuntamiento deducirá del importe total recaudado el recargo de apremio, reducido u ordinario y las costas que se hayan podido devengar. En su caso, no se aplicarán recargos sobre otros impuestos incluidos en la cuota.

Artículo 22

Se suprime el apartado 4 al desarrollarse en el artículo 28 apartado 5.3.

Artículo 27. Se añade el apartado 4.

4. Derechos de baja cuantía.

En base a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley General Presupuestaria, se autoriza al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen. En todo caso, no se emitirán recibos correspondientes a impuestos periódicos de notificación colectiva, cuya cuota tributaria sea inferior a 5 euros.

Se excluyen de lo dispuesto en el párrafo anterior las deudas inferiores a 5 euros resultantes de haberse acogido a los distintos sistemas especiales de pago vigentes en cada momento.

Asimismo, no se practicarán liquidaciones por intereses de demora, cuando los devengados sean inferiores a 5 euros y deban ser notificados con posterioridad a la liquidación de la deuda principal, salvo en los siguientes supuestos:

- .- Cuando se suspenda la ejecución del acto, salvo en el supuesto de reclamaciones contra sanciones durante el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- .- En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento.

A los efectos de la determinación de dicho límite, se acumulará el total de intereses devengados por el sujeto pasivo, aunque se trate de deudas o períodos impositivos distintos, si traen su causa de un mismo expediente.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 respecto de las deudas apremiadas.

Artículo 28

Modificación de los apartados 5.1, 6.1 y 6.3

- 5. Contenido y exposición pública de padrones:
- 5.1. Los padrones fiscales, conteniendo la identificación de los sujetos pasivos, objeto, cuotas tributarias y demás elementos determinantes de la deuda, se expondrán al público en el servicio de gestión tributaria municipal por período mínimo de un mes a contar desde el inicio de los respectivos períodos de cobro y sus datos sólo se facilitarán al obligado tributario o su representante en aplicación del deber de confidencialidad de la información tributaria y de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. Anuncio de cobranza:

6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, la comunicación del período de pago se llevará a cabo de forma colectiva, y se publicarán los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.



6.3 letra c) Medios de Pago:

- Con carácter general, la domiciliación bancaria, que en ningún caso comportará coste para el contribuyente.
- Dinero de curso legal, aportando el documento remitido a los obligados al pago, provisto de código de barras, en las oficinas de las entidades bancarias colaboradoras, en efectivo o cheque bancario, y en los cajeros habilitados a este efecto.
- Tarjeta bancaria.
- Cargo en cuenta, a través de la banca electrónica de las entidades colaboradoras para sus respectivos clientes.
- Adeudo en cuenta de autoliquidaciones o liquidaciones cuando así se indique en la comunicación o notificación, en este caso, la solicitud deberá realizarse dentro del periodo establecido al efecto en la notificación.
- Pago mediante giro postal, cuando así se indique en la notificación o comunicación, los pagos de las deudas tributarias y demás de derecho público podrán efectuarse mediante giro postal en las oficinas de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, aportando a tal efecto el documento normalizado para efectuar el pago.
 Los ingresos por este medio se entenderán a todos los efectos realizados en el día en que el giro se haya impuesto.

Artículo 52 Modificación de los apartados 1 y 2

1. Presentada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, si concurriere algún defecto en la misma o en la documentación aportada, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se procederá sin más trámite al archivo de la solicitud, que se tendrá por no presentada, con la consiguiente continuación del procedimiento recaudatorio.

El requerimiento se efectuará preferentemente por medios electrónicos, a través de Notific@, y en el caso de personas físicas, además a través del correo electrónico indicado por el interesado en la solicitud, en cuyo caso, si no se atiende, se remitirá notificación administrativa al domicilio fiscal del interesado.

2. Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y la documentación preceptiva no presentasen defectos u omisiones, o si éstos hubieren sido subsanados en plazo, se procederá, previos los trámites oportunos, a dictar resolución expresa, sin que proceda dictar providencia de apremio, aun cuando haya transcurrido el plazo de pago en período voluntario, hasta tanto no haya sido resuelta la petición.

La resolución estimatoria se entenderá notificada con el primer cargo en cuenta, sin perjuicio del intento de notificación por Notific@ o envío de copia al correo electrónico designado por el interesado.

Transcurridos seis meses desde el día en que la solicitud de aplazamiento tuvo entrada en el registro municipal, por cualquiera de los medios habilitados al efecto, sin que haya recaído resolución, ni cargo en cuenta, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud.

Artículo 58. Criterios declaración deudor fallido y crédito incobrable Se añade el apartado 2.1.6

2.1.6. Se podrá fundamentar la declaración de deudor fallido y crédito incobrable, entre otras circunstancias, cuando se trate de recibos sobre vehículos que no dispongan de ITV o seguro en vigor previa comprobación en DGT directamente o a través de Plataforma de Intermediación de datos.

Artículo 79

Se incorpora el párrafo segundo al apartado 3 y se modifica el apartado 5

3. El Ayuntamiento formalizará convenios o gestionará el acceso a plataformas de intermediación de datos o servicios electrónicos de otras Administraciones Públicas, para consultar automáticamente y por medios electrónicos los datos de los ciudadanos, ya sea para evitar la obligación de aportar documentos, o bien para poder realizar comprobaciones de los datos, siempre que una ley habilite la consulta, medie consentimiento o no conste el rechazo expreso del ciudadano, según proceda en cada caso.

La solicitud de cualquier petición, bonificación o beneficio fiscal por parte de los contribuyentes implicará el consentimiento para la verificación de datos relacionados y necesarios para la tramitación de dicha solicitud.

Asimismo se habilita un nuevo canal de información por correo electrónico con un formulario específico, para que el ciudadano indique el correo donde recibir información tributaria de carácter general o documentos personalizados ajustados a la Ley de Protección de datos.

La implantación del servicio de atención telefónica 010, si se habilitan los sistemas de verificación y seguridad ajustados a la normativa, puede permitir consultas e información de carácter tributario, así como la realización de los servicios directos que se determinen contractualmente.

5. Los servicios de gestión y recaudación municipal se han adherido a la plataforma Notific@ gestionada por la FNMT para la práctica de notificaciones y comunicaciones en materia tributaria y otros ingresos de derecho público. El uso de notificación electrónica en DEH, DEHU, Carpeta ciudadana del Estado, Postal, Sede y habilitado o cualquier otro sistema que implemente el Estado, será preferente pero compatible con Notificación en Sede electrónica, notificación postal, y/o envío al correo designado por el interesado debidamente protegido, particularmente si aquel al que se dirige no es sujeto obligado a relacionarse electrónicamente con las AAPP.

Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4 (cuantía)

Gozan de exención:

a. Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere el importe de 5 euros.



b. Los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos sitos en este Municipio no supere el importe de 5 euros.

Artículo 5 Bis: Se añade los apartados 3 y 4

- 3.- Estar al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento en la fecha del devengo del tributo.
- 4.- Acreditar que la residencia del titular catastral se corresponde con el inmueble en la fecha del devengo del tributo.

Artículo 6: Modificación del segundo párrafo del apartado d)

d) La condición de familia numerosa habrá de ostentarse en la fecha de devengo del impuesto (a uno de enero); y la fecha de expedición o última renovación del título de familia numerosa deberá ser anterior al uno de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto para el que se disfrute la bonificación en el impuesto.

Artículo 6 Bis. (nueva redacción)

- 1. Durante los cinco periodos impositivos siguientes al de la finalización de la instalación, se podrán aplicar las siguientes bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto:
- a) Bonificación del 50 por 100, a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo siempre y cuando dichos sistemas representen al menos el 50 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal, acto comunicado o declaración responsable.
- b) Bonificación de un 40 por 100 a los inmuebles de naturaleza urbana de uso residencial que instalen sistemas que representen al menos el 30 por 100 del total de la energía consumida en el último año previo a su instalación o consumo anual equiparable según tablas del IDAE, en su caso, y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la oportuna licencia municipal, acto comunicado o declaración responsable.
- 2.- Recae sobre bienes inmuebles de uso residencial en los que se haya instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente, así como de la licencia municipal correspondiente, acto comunicado o declaración responsable.

La solicitud deberá presentarse por el sujeto pasivo antes del 1 de enero del ejercicio en el cual haya de surtir efecto.

El período de disfrute es de cinco años, desde el siguiente a la finalización de la instalación.

La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de duración de la misma (cinco años), y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

No tiene carácter retroactivo.

Para disfrutar de la bonificación los sujetos pasivos deberán estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento en la fecha de devengo de la cuota objeto de bonificación.

La presente bonificación es compatible con el resto de las bonificaciones reguladas en la Ordenanza Fiscal, siendo de aplicación el artículo 8.

Los sujetos pasivos están obligados a comunicar las variaciones que se produzcan y tengan trascendencia a efectos de la bonificación.

Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación desde que dicho incumplimiento se produzca y para los ejercicios que resten hasta el límite concedido; y la obligación de abonar la parte de las cuotas que se hubiesen dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

No se concederá la bonificación cuando la instalación de los sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico sea obligatoria de acuerdo con la normativa específica en la materia.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos, se considerará el uso de la edificación o dependencia principal, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Artículo 7

- 1. Con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria y al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un sistema especial de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en dos o seis plazos (SEP), que permite a quienes se acojan al mismo el disfrute de una bonificación del 5 por 100 de la cuota del impuesto si se cumplen los requisitos establecidos.
- 2. El acogimiento a este sistema especial requerirá que se domicilie el pago del impuesto en una entidad financiera. Para la aplicación de la bonificación, se exige que se atiendan todas las cuotas giradas contra esa cuenta en sus respectivos plazos, y que los sujetos pasivos no tengan deudas pendientes de pago en vía de apremio a fecha 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago. Para su mantenimiento, además, se precisará que exista coincidencia entre el titular del recibo del ejercicio en que se realice la domiciliación y el de los ejercicios siguientes.
- 3. La solicitud debidamente cumplimentada y presentada hasta el 30 de abril del ejercicio en el que se pretende su aplicación, se entenderá automáticamente concedida con los efectos de aplicación previstos en la normativa municipal reguladora de los beneficios fiscales, teniendo validez por tiempo indefinido en tanto no exista manifestación en contra por parte del sujeto pasivo, cumpla los requisitos



establecidos para su concesión y no dejen de realizarse los pagos en los términos regulados en el apartado siguiente. La no concurrencia de los requisitos señalados implicará la pérdida automática de la bonificación, sin necesidad de notificación al interesado.

- 4. La bonificación se perderá de forma automática, sin necesidad de notificación al interesado, cuando los sujetos pasivos tengan deudas pendientes de pago incluidas en expediente de apremio a fecha 30 de abril, salvo que estuviesen suspendidas o sobre las mismas se hubiese concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- 5. Dentro del mismo plazo podrán los interesados solicitar el cambio de modalidad del sistema especial de pago del impuesto, respecto de la que hubieran disfrutado en el ejercicio anterior, con los mismos efectos y condiciones que se especifican en el párrafo anterior.
- 6. Se establecen dos modalidades del sistema especial de pago del IBI (SEP), debiendo el contribuyente optar por una de ellas al efectuar la solicitud para que se le aplique: a. <u>Dos plazos</u>: en esta modalidad del sistema especial de pago, el importe total anual del impuesto se distribuirá en dos plazos: Primer plazo: tendrá el carácter de pago a cuenta y será equivalente al 50 por 100 de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectiva el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Segundo plazo: el importe del segundo plazo se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del período ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será equivalente al restante 50 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, menos la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento, si se cumplen los requisitos.
 - b. <u>Seis plazos</u>: en esta modalidad el importe total anual del impuesto se distribuirá en seis plazos: Cinco primeros plazos: tendrán la consideración de pagos a cuenta, y la cuantía de cada uno de ellos serán el 16 por 100 del importe total de la cuota del impuesto sobre bienes inmuebles correspondiente al ejercicio, debiendo hacerse efectivos del siguiente modo: el primer plazo el 30 de junio, o inmediato hábil siguiente, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Los cuatro siguientes plazos, el último día hábil de cada mes, mediante la oportuna domiciliación bancaria. Sexto plazo: se pasará al cobro a la cuenta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, o inmediato hábil posterior y será el 15 por 100 de la cuota del recibo correspondiente, aplicándose de este modo en el último plazo la bonificación del 5 por 100 regulada en este artículo, que será efectiva en ese momento.
- 7. En la modalidad a) de dos plazos, si, por causas imputables al interesado, no se hiciera efectivo el importe del primer plazo, se perderá el derecho a la bonificación por el sistema especial de pago, poniéndose al cobro la cuota total pendiente del impuesto en la cuenta indicada por el interesado el último día del periodo ordinario de cobro del impuesto, manteniéndose la domiciliación bancaria salvo indicación contraria del sujeto pasivo. Para la modalidad b) de seis plazos, en caso de impago de cualquiera de los cinco primeros y cuando se tenga conocimiento de dicha situación por parte del Ayuntamiento, se acumulará y pondrá al cobro el importe del plazo/s pendientes, junto con el último plazo, en la cuenta designada, que se cargará el último día del periodo ordinario de cobro, perdiéndose la bonificación por el sistema especial de pago y manteniéndose la domiciliación bancaria, salvo manifestación en contra del sujeto pasivo.
- **8.** Para la modalidad a) de dos plazos, si habiéndose hecho efectivo el importe del primero de los plazos señalados, por causas imputables al interesado, no se hiciera

- efectivo el segundo, se iniciará el período ejecutivo por la cantidad pendiente. Para la modalidad b) de seis plazos, si al finalizar el período ordinario de cobro, con el vencimiento del último plazo, quedaran plazos pendientes de pago, por causas imputables al interesado, se iniciará el período ejecutivo por la cifra adecuada.
- **9.** Las solicitudes para la adhesión al SEP se presentarán ante la Tesorería Municipal, que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, y tramitar las domiciliaciones y cobros correspondientes.

Artículo 9 División de recibos. (se modifica el apartado 5 y se añaden los apartados 6 y 7)

- 5.- Se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos, para que el recibo o liquidación se expida a nombre de cualquiera de ellos, en los supuestos en que la titularidad catastral corresponda a la sociedad de gananciales o corresponda a más de un titular con igual cuota de participación en la propiedad de inmueble, siempre que junto con la solicitud se aporte copia del documento público que acredite la titularidad de cada uno de los copartícipes, y el documento que manifieste el acuerdo expreso de los interesados.
- 6.- En los supuestos de separación matrimonial judicial o de divorcio con atribución del uso de la vivienda a uno de los cotitulares, se podrá solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para que el recibo o liquidación se expida a nombre del beneficiario del uso, sin necesidad de la conformidad del otro cotitular. Para ello, deberá aportarse, junto con la solicitud, copia del documento público que acredite dicha asignación.
- 7.- Si alguna de las liquidaciones resultantes de la división resultare impagada, se exigirá el pago de la deuda a cualquiera de los cotitulares, responsables solidarios en virtud del artículo 35.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Bienes declarados de interés especial o utilidad pública

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2.quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, los bienes inmuebles destinados a los usos catastrales cuya tipología sean Ocio y Hostelería y Comercial, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que, cumpliendo los requisitos previstos en el apartado siguiente, sean declarados de especial interés o utilidad municipal, por el Pleno de la Corporación, por el voto de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud telemática del sujeto pasivo.

La solicitud telemática implicará el consentimiento para que este Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante consulta a otras Administraciones Públicas.

- 2. A los efectos anteriores deberán concurrir los siguientes requisitos:
- a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose en la fecha del devengo del tributo, a 1 de enero de 2021.
- c) Que el uso catastral del inmueble sobre el que se solicita la bonificación corresponda a la tipología de Ocio, Hostelería o Comercial.
- d) El sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmueble, si es la misma persona que ostenta la titularidad de la actividad económica desarrollada en el inmueble, deberá acreditar que el volumen de operaciones declaradas en el ejercicio 2020 en relación con



el realizado en el mismo periodo 2019, es inferior en un 25%, circunstancia que se desprenderá del modelo 390 Declaración Resumen anual IVA o equivalente.

- e) En el caso que el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles no coincida con el titular de la actividad económica desarrollada en el inmueble, deberá presentar:
- 1.- Copia del contrato de arrendamiento firmado con fecha anterior a la determinación del estado de alarma.
- 2.-Documento que acredite que se ha efectuado, a favor del titular de la actividad, una reducción por encima del 25% de la renta mensual, o en su caso una condonación de al menos dos meses.

Asimismo, deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.

En los supuestos en los que el inmueble no se encuentre catastralmente individualizado, y existan, en el mismo, diferentes actividades y arrendatarios es necesario que las medidas referenciadas -la condonación o reducción de la cuantía de la renta- que se adopten, favorecedoras del mantenimiento de la actividad, afecten a todos ellos.

No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que la actividad desarrollada en el inmueble sea de la titularidad de una empresa o entidad que tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

- d) El titular del inmueble deberá estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- 3. Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo, para poder ser beneficiarios de esta bonificación.
- 4. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse hasta el día 5 de febrero de 2021, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.
- 5. Posteriormente, se procederá a la concesión provisional de la bonificación.
- 8. Los servicios dependientes de la Tesorería Municipal podrán efectuar las comprobaciones que estimen pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de la bonificación. El incumplimiento de cualquiera de los mismos, determinará la pérdida del derecho a su aplicación; y la obligación de abonar la parte de la cuota que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación erróneamente practicada, con los intereses de demora correspondientes.

Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 5.2

2. A.- Se aplicará una bonificación del 70% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.

Corresponde con el actual distintivo ambiental Cero Emisiones de la DGT.

B.- Se aplicará una bonificación del 45% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufable con autonomía menor de 40km, vehículos híbridos no enchufable (HEV). Vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP).

Corresponde con el actual distintivo ambiental ECO de la DGT.

Cuando se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, si éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto en la legislación vigente, el derecho a la bonificación regulada en este apartado se contará desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzca la adaptación del vehículo.

Los vehículos referidos en la letra A) disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación de la presente bonificación. En el caso de los vehículos a los que se refiere la letra B) la bonificación será de aplicación durante 5 años desde la fecha de la primera matriculación

La bonificación se aplicará automáticamente en el momento de autoliquidar el impuesto por alta, siempre que se solicite y acredite el cumplimiento de los requisitos legales. Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, en su caso, expresamente, a los sujetos pasivos que lo soliciten, debiendo aportar copia de la ficha técnica del vehículo.

En los demás casos la bonificación tendrá carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde - Presidente, debiendo aportar con la solicitud copia de la ficha técnica del vehículo.

3. Será requisito imprescindible para obtener y disfrutar cualquier bonificación estar, en la fecha del devengo, al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

Ordenanza Fiscal nº 3 Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

4.- Se establece una bonificación del 80 por 100 sobre la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las dispongan de la correspondiente homologación dela Administración competente.

No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea Obligatoria conforme la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.



El obligado tributario deberá efectuar la solicitud antes del inicio de la construcción, instalación u obra.

La bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario de las mismas, se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el momento del devengo de la cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

La bonificación prevista en este apartado, se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado 3 anterior.

5.- Corresponderá una bonificación del 90 por 100 de la cuota del Impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de los discapacitados, aquéllas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad. Igualmente comprenderá las obras para la modificación de jos elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

No será aplicable la bonificación a aquellas construcciones, instalaciones y obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente.

Para poder disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán solicitarla antes del inicio de las construcciones, instalaciones y obras.

A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Copia dela solicitud de la licencia de obra o urbanística o, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa.
- Presupuesto desglosado de la construcción, instalación u obra para la que se solicita el beneficio fiscal, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación. La acreditación dela necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado dela persona con discapacidad, se efectuará por el técnico u organismo competente.

No tendrán derecho a estas bonificaciones quienes soliciten su aplicación una vez concedida la licencia urbanística, así como cuando se trate de expedientes de legalización de obras realizadas sin licencia.

La bonificación será aplicable cuando el sujeto pasivo beneficiario delas mismas, se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento delas Rozas en el momento del devengo dela cuota que vaya a ser objeto de bonificación.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

6.- El Servicio de Gestión Tributaria podrá recabar los informes que estime conveniente a los Servicios Técnicos de la Concejalía de Urbanismo, para la correcta aplicación de las bonificaciones reguladas en los apartados 4 y 5 del presente artículo.

Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Articulo 18 apartado 2.b) (se añade párrafo)

- 2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:
- a. En las transmisiones inter-vivos y en la constitución de derechos reales de goce, así como en las donaciones, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya tenido lugar el hecho imponible.
- b. En las transmisiones mortis-causa, dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha de fallecimiento o, en su caso, dentro de la prórroga a que hace referencia el siguiente párrafo.

Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses antes señalado, el sujeto pasivo, podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración, que se entenderá tácitamente concedido por el tiempo concreto solicitado. En el caso de las transmisiones mortis causa que se mencionan en el artículo 18.1 de la presente ordenanza, la bonificación deberá solicitarse en el mismo plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere la letra b) del apartado anterior. Dicha solicitud se entenderá, no obstante, realizada y provisionalmente concedida, sin perjuicio de su comprobación y la práctica de la liquidación definitiva que proceda, cuando, dentro de dichos plazos, el sujeto pasivo practique la autoliquidación o, para los supuestos del apartado siguiente de este artículo, presente la correspondiente declaración tributaria.

Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 4.4 (nueva redacción)

4. Se establece una bonificación del 25% sobre la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que instalen un cargador eléctrico por cada diez plazas de garaje disponibles para los trabajadores, por reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de medios de transporte más eficientes, como los vehículos que utilizan la electricidad.

No será aplicable la bonificación en aquellos casos en los que se instalen cargadores eléctricos por prescripción normativa.

Requisitos para su aplicación:



- 1º.- Se trata de una bonificación de carácter rogado por lo que deberá solicitarla el sujeto pasivo el primer año dentro del primer trimestre y en los años sucesivos con carácter anual antes del inicio del periodo impositivo. Será efectiva durante los cinco años siguientes a que se haya concluido la instalación.
- 2°.- Deberán adjuntar la siguiente documentación:
- Copia de toda la documentación que acredite la correcta instalación de los cargadores eléctricos.
- Una justificación de la existencia de un cargador eléctrico por cada 10 plazas de garaje disponibles.

Es condición indispensable para tener derecho a la bonificación, que en el momento de presentar la solicitud, y en los sucesivos devengos, los titulares en quienes recaiga la condición de sujeto pasivo del impuesto, se encuentren al corriente de pago en todas las exacciones municipales de las que resulten obligados al pago, cuyo periodo voluntario de ingresos haya vencido.

Se añade una Disposición Adicional sobre bonificación del 25% en el Impuesto a aquellas actividades declaradas de especial interés o utilidad municipal, según el siguiente texto:

DISPOSICIÓN ADICIONAL, ACTIVIDADES DECLARADOS DE INTERÉS ESPECIAL O UTILIDAD PÚBLICA.

1.De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se relacionan a continuación, incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que se hayan visto afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Epígrafe, grupo o agrupación:

- 6714 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES
- 6715 RESTAURANTES DE UN TENEDOR
- 6722 CAFETERIAS DOS TAZAS
- 6723 CAFETERIAS DE UNA TAZA
- 6732 OTROS CAFES Y BARES
- 6745 CAFE-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES.
- 6746 CAFE-BAR TEATROS Y CINES

- 681 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
- 683 HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS HUESPEDES
- 684 HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES
- 685 ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS
- 755 AGENCIAS DE VIAJES
- 9631 EXHIB.DE PELICULAS CINEMATOGRAF, Y VIDEO
- 9651 ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES
- 9654 EMPRESAS DE ESPECTACULOS
- 9661 BIBLIOTECAS Y MUSEOS
- 9669 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP
- 9671 INSTALACIONES DEPORTIVAS
- 9672 ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE
- 9682 ORGANIZACION ESPECTACULOS DEPORTIVOS
- 9812 JARDINES DE RECREO
- 9892 SERV. ORGANIZ. CONGRESOS, ASAMBLEAS, ...
- 2. La solicitud telemática implicará el consentimiento para que este Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante consulta a otras Administraciones Públicas.
- 3. A los efectos anteriores, se considerarán, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades relacionadas en el apartado anterior, siempre que concurran los siguientes requisitos:
- a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta 1 de enero de 2021.
- c) Deberá acreditar que el volumen de operaciones declaradas en el ejercicio 2020 en relación con el realizado en el mismo periodo 2019, es inferior en un 25%, circunstancia que se desprenderá del modelo 390- Declaración Resumen anual IVA o equivalente.

Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo, para poder ser beneficiarios de esta bonificación.

4. No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga su



domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.

- 5. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse hasta el día 5 de febrero de 2021, y corresponderá reconocerla al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.
- 6. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- 7 En la solicitud telemática de la bonificación formalizada por el sujeto pasivo, deberá indicarse el domicilio fiscal y que éste no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.
- 8. La concesión del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación por parte de esta administración de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control y declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Articulo 7 redacción actual apartado j

- j. Por la prestación de servicios urbanísticos por la realización de actividades necesarias para la tramitación y concesión de licencias y el control de las declaraciones responsables o comunicaciones previas:
- **Licencias de obras**. La cuota que resulte de aplicar a la base imponible el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 104,96€

Artículo 9.2.

En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y a realizar su ingreso, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud, declaración responsable o comunicación previa.

Igualmente, los sujetos pasivos deberán presentar autoliquidación complementaria en los supuestos a los que se refiere el artículo 6.3 de la Ordenanza Fiscal nº 3 de este Ayuntamiento, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Ordenanza fiscal nº 14 Reguladora de la Tasa entrada vehículos a través de aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 10. REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación excepto en los apartados a y b apartado primero del artículo 7 que será en régimen de liquidación.
- 2º.- Someter la misma a información pública por plazo de 30 días hábiles mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en la página web municipal, así como en el portal de transparencia.
- 3º.- Transcurrido dicho plazo sin que se presente alegación o reclamación alguna, quedará aprobado definitivamente, sin necesidad de adopción de ulterior acuerdo, entrando en vigor a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
 - 2º.- Modificación de la Plantilla del personal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. (Ac.111/2020-PL)

http://aytolasrozas.etiqmediasites.com/front/explorar/interactivo.php?video=id_VIDEO_COMPLETO_AY TOLASROZAS PLENO EXTRAORDINARIO DE 29 DE OCTUBRE DE 2020&time=4632270

Finalizado el turno de intervenciones, el **Sr. Alcalde-Presidente** lo somete a votación el asunto de referencia.

Dada cuenta del expediente tramitado de Modificación de la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Las Rozas, constan los siguientes

ANTECEDENTES

- 1º.- Providencia de inicio de expediente, suscrito por el Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Da Ana Isabel Pérez Baos, de fecha veintiuno de octubre
- 2º.- Informe de Control financiero permanente, suscrito por el Interventor Adjunto, D. Carlos Miguel Corrales Hernández, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

"Asunto: Modificación de la Plantilla de personal.

INFORME DE CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

Recibido, en el día de hoy, el expediente de modificación de la Plantilla de Personal, y de acuerdo con la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases del Régimen Local. ✓ Real Decreto Locislativo 2/2004 de 5.5.
- ✓ Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ✓ Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
- ✓ Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- ✓ Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Adm. Local.
- Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Acuerdo de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid, de fecha 19 de diciembre, de inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen Organizativo de Gran Población.

Esta Intervención, de conformidad con los artículos 2146 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29 y siguientes del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene a bien emitir el siguiente,

Informe:

El artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece:

"1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

2. Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública.

A continuación el artículo 98 del mismo texto legar regula, con respecto a los funcionarios con habilitación de carácter nacional lo siguiente:

> "1. La selección, formación y habilitación de los funcionarios a que se refiere el número 3 del artículo 92 corresponde al Instituto de Estudios de Administración Local, conforme a las bases y programas aprobados reglamentariamente.

> Podrá descentralizarse territorialmente la realización de las pruebas de selección para el acceso a los cursos de formación en relación con las Corporaciones de determinado nivel de población, en los términos que establezca la Administración del Estado.

> El Instituto de Estudios de Administración Local, deberá encomendar, mediante convenio, a los Institutos o Escuelas de funcionarios de las Comunidades Autónomas que así lo soliciten, la formación, por delegación, de los funcionarios que deben obtener una habilitación de carácter nacional.

> 2. Quienes hayan obtenido la habilitación a que se refiere el número anterior ingresarán en la Función Pública Local y estarán legitimados para participar en los concursos de méritos convocados para la provisión de las plazas o puestos de trabajo reservados a estos funcionarios en las plantillas de cada entidad local.'

Por su parte, el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala:

> 1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el

Pleno Corporativo de 29 de Octubre de 2020

⁶ Artículo 29. Formas de eiercicio.

ero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. 2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control

Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor

artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

(...)

- 3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.
- 4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril"

El Pleno Municipal, en su sesión ordinaria del pasado 18 de julio de 2019, acordó solicitar, a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma de Madrid, la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen Organizativo de Gran Población. Esta solicitud fue aprobada, por la citada Asamblea de la Comunidad de Madrid, en su sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2019 y publicada en el BOCM número 11/2020 de 14 de enero.

En el expediente remitido por la Concejalía de Recursos Humanos se crean dos plazas de funcionario con habilitación de carácter nacional, subescala Intervención-tesorería: la "Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos" y el "Órgano de Gestión Tributaria".

La creación de estas plazas se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 130.1.g), 133, 134 y 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 139 y 144 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

La financiación de la presente modificación de Plantilla está reflejada en la Memoria Económica suscrita por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos de fecha 21 de octubre de 2020.

En cuanto a la consignación presupuestaria, esta Intervención considera que esta debe de ser habilitada previamente a la aprobación del expediente de modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo que deberá de ser convenientemente fiscalizado.

En este expediente se regulan así mismo las retribuciones de los órganos directivos municipales serán las establecidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para los puestos de trabajo con retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A1 y complementarias, nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 29.

Es competencia del Pleno Municipal, tanto la aprobación de la plantilla de personal como establecer el régimen retributivo de los órganos directivos municipales, de conformidad con el artículo 123.1.h) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Consta en el expediente informe del Director del Servicio de Recursos Humanos, de fecha de hoy en el que se informa favorablemente y se propone la modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en los términos establecidos en el Acuerdo de la Mesa General de Empleados Públicos de fecha 20 de octubre de 2020.

Según el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2020, se delega en la Concejal de Recursos Humanos la facultad de elevar la propuesta de modificación de la Plantilla, propuesta que también consta en el expediente con fecha de hoy.

En conclusión, el expediente es adecuado a los objetivos que se pretender conseguir con el mismo y ajustado al ordenamiento jurídico"

3º.- Informe propuesta, suscrito por el Director de Servicio de Recursos Humanos, D Alfonso Menéndez Prados, con el Vº Bº de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Dª Ana Isabel Pérez Baos, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, que textualmente dice:

"INFORME-PROPUESTA

ASUNTO: Modificación Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

Legislación y normativa aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
- Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 6/2018 de 3 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto-ley 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 195 de 13 de agosto de 2020.

En atención al principio de autonomía local consagrado en los artículos 137 y 140 de la Constitución Española y en uso de la potestad de autoorganización recogido en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La mencionada norma señala en su art.89: "El personal al servicio de las Entidades Locales estará integrado por funcionarios de carrera, contratados en régimen de derecho laboral y personal eventual que desempeña puestos de confianza o asesoramiento especial".

El artículo 90 establece: "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter anual...".

El art. 123.1.h) de la citada Ley 7/1985 establece: "Corresponde al Pleno las siguientes atribuciones:

(....)

 h) La aprobación de de los presupuestos, de la plantilla de personal, así como la autorización de gastos en las materias de su competencia. Asimismo, aprobará la cuenta general del ejercicio correspondiente".

El artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local señala:

- 1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.
- 3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.
- 4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril"

En relación al punto 3 del mencionado artículo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, una vez aprobado inicialmente el Presupuesto General, se expondrá al público y se publicará en el Boletín oficial de la Comunidad por un plazo de quince días, a efecto de posibles reclamaciones, transcurrido dicho periodo se considerará definitivamente aprobado en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

El artículo 127 del mismo texto legal establece: "Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del presupuesto".

El artículo 105.1 de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de la Administración Local de la Comunidad de Madrid señala que la Plantilla de personal comprenderá detalladamente todos los puestos de trabajo reservados a cada clase de personal.

Las modificaciones que supongan incremento de gasto, se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 18. Siete de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 El Presupuesto General para el ejercicio 2020 ha sido aprobado por la Corporación en Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, y contempla una cuantía total para el capítulo 1 (Gastos de Personal) que asciende a 42.885.354,27 euros.

En Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos celebradas los días 14 y 20 de octubre de 2020 se ha negociado la presente modificación de Plantilla y Catálogo de Puestos de Trabajo, siendo acordado por la Administración y las organizaciones sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores en la sesión del día 20 de octubre de 2020.

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA

1.- Creación de plazas personal funcionario.

Dos plazas de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala Intervención Tesorería.

La creación de las mencionadas plazas viene motivada, de conformidad con lo establecido en los artículos 130.1.g), 133, 134 y 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid:

"Artículo 139. Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos. -

- 1. La Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos es el órgano responsable de la llevanza y desarrollo de la contabilidad financiera y seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas por el Pleno de la Corporación.
- 2. Asimismo es competencia de la citada Unidad la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno
- 3. Sus funciones, en materia de contabilidad, son, al menos, las dispuestas en el Real Decreto 128/2018, y de forma concreta, las siguientes:
- a) Formar la Cuenta General de la Entidad Local.
- Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.
- c) Coordinar las funciones o actividades contables de la Entidad Local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.
- d) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.
- e) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos, de las sociedades mercantiles dependientes de la Entidad Local, así como de sus entidades públicas empresariales, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.
- f) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.
- g) Elaborar el avance de la liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al presupuesto de la Entidad Local a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 4. Las funciones de presupuestación, además de las que pueda delegarle el Alcalde, comprenden las siguientes:
- a) La elaboración del Anteproyecto del Presupuesto General del Ayuntamiento y sus entes dependientes, que observará las directrices impartidas a este efecto por la Alcaldía y el titular del área competente, en materia de Hacienda, para su aprobación por la Junta de Gobierno y su posterior remisión al Pleno.
- b) El análisis y aplicación de los programas de gastos que integran el Presupuesto General del Ayuntamiento



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

- c) El establecimiento de las técnicas presupuestarias a utilizar para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento.
- d) La consolidación del Presupuesto General del Ayuntamiento, integrando para ello el Presupuesto de la entidad local con el de sus Organismos Autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles municipales.
- e) La definición y mantenimiento de la estructura presupuestaria.
- f) La formulación de informes y presupuestos específicos con en relación a los expedientes de crédito extraordinarios y suplementos de crédito, transferencias de créditos, generaciones de crédito, incorporación de remanentes de créditos y bajas por anulación; la tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes de modificaciones presupuestarias que se soliciten por los diferentes servicios y órganos municipales; así como la elaboración de los informes económicofinancieros y la elevación de las propuestas de resolución al órgano competente.
- g) El seguimiento y ordenación general del proceso de ejecución del Presupuesto.
- h) Emisión de todo tipo de informes en las restantes materias presupuestarias.
- i) La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a las distintas concejalías, y organismos autónomos.
- j) El seguimiento de los costes de los servicios y del cumplimiento de los objetivos asignados, así como la elaboración telemática de dichos costes en aquellos casos que la norma exija.
- k) La realización de una Memoria justificativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados.
- I) Elaborar y, en su caso, elevar la propuesta de aprobación al órgano competente de los planes financieros que hubieren de realizarse por la Administración municipal.
- m) El control de los ingresos en Convenios de cofinanciación.
- n) La realización de cuantos informes y estudios de costes y de contenido económico sean precisos.
- o) Las demás competencias relacionadas con el Presupuesto General del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid que no estén expresamente atribuidas a otros órganos.
- 3. Para el desarrollo de la función de presupuestación, todos los órganos de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Oficina presupuestaria municipal en los términos previstos en el presente Reglamento.
- 4. El titular de la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos deberá ser un funcionario de la Administración Local con habilitación nacional."

"Artículo 144.- Órgano de gestión tributaria.

Adscrito al Área de Hacienda, el órgano de gestión tributaria, cuyo titular tendrá el carácter de órgano directivo, debiendo ser un funcionario de habilitación nacional, que ejercerá las siguientes competencias:

- a) Análisis, diseño y planificación de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal y en general de los ingresos municipales.
- Propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias municipales y demás normas relativas a los ingresos de derecho público.
- El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y otros ingresos de derecho público.
- d) La gestión, liquidación, inspección, recaudación en período voluntario y ejecutivo y la revisión de los actos tributarios municipales y otros ingresos de derecho público o exacciones cuya gestión le sea encomendada.
- e) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores relativos a los tributos, y demás materias que tenga atribuidas
- f) La notificación y comunicación a las personas interesadas de las resoluciones administrativas de su competencia.
- g) El impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación.
- La autorización de los pliegos de cargo de valores que se entreguen a los recaudadores, agentes ejecutivos y jefes de unidades administrativas de recaudación, así como la entrega y recepción de valores a otros entes públicos colaboradores en la recaudación.

- Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter y, en todo caso, resolver los recursos contra la misma y autorizar la subasta de bienes embargados.
- j) La tramitación de los expedientes de responsabilidad que procedan en la gestión recaudatoria."
- 2.- Las retribuciones de los órganos directivos municipales serán las establecidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para los puestos de trabajo con retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A1 y complementarias, nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 29.

La financiación de la presente modificación de Plantilla está reflejada en la Memoria Económica suscrita por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos de fecha 21 de octubre de 2020.

La dotación presupuestaria de las plazas de nueva creación objeto del presente expediente se establecerá, de conformidad con artículos 179 y 180 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, mediante transferencia de crédito conforme se determina en la Memoria Económica y en la solicitud de transferencia de crédito para dotar las partidas presupuestarias necesarias para la modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo de fecha 20 de octubre de 2020, de la Concejalía de Recursos Humanos a la Concejalía de Hacienda.

El presente expediente supone incremento de gasto, conforme se determina en la Memoria Económica.

La competencia para su aprobación corresponde al Pleno a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1.h) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con carácter previo procede el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, según establece el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. No obstante en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2020, se delega en la Concejal de Recursos Humanos la facultad de elevar la propuesta de modificación de la Plantilla.

Por todo ello, a la vista de la normativa y antecedentes expuestos, se informa favorablemente y se propone la modificación de la Plantilla del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en los términos establecidos en el Acuerdo de la Mesa General de Empleados Públicos de fecha 20 de octubre de 2020"



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

ANEXO

PLANTILLA DEL PERSONAL MUNICIPAL.

a) Personal funcionario

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	+/-	Nº de plazas
Habilitación Nacional	Secretaria (Secretaria General del Pieno)	12			1
	Secretaria (Órgano de Apoyo JGL)	12			1
	Intervención-Tesorería (Interventor General)	12			1
	Intervención-Tesorería (Tesorero)				1
	Intervención-Tesoreria (Viceinterventor)				1
	Intervención Tesorería (Vicetesorero)				1
	Intervención-Tesorería (Interventor adjunto)				1
	Intervención-Tesorería (Órgano Gestión Tributaria)			+1	1
	Intervención-Tesorería (Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos)			+1	1
Admón, General	Técnica				9
	Administrativa				23
	Auxiliar				22
	Subaltema				2
Admon. Especial	Técnica	Superior			8
		Superior/Media			1
		Medio			8
		Auxillar			3
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policia Local	Comisario		1
			Intendente		1
			Inspector		2
			Subinspector	_	4
			Official	_	17
Admits Const.	A declaration (According		Policia	_	130
Admón. General	Administrativa/Auxiliar			_	4
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior/Media				9
Admon. General/Especial	Técnica/Técnica Superior				10
Admón, Especial	Técnica Superior/Media				2
			Total		265

b) Personal laboral

Grupo EBEP	+/-	Nº de plazas
A1		66
A2		47
C1		116
C2		105
E		154
Total		488

c) Personal eventual

Denominación de la plaza	Nº de plazas
Director	4
Coordinador del área	5
Consejero Técnico	4
Secretaria de Dirección	2
Asesor	8
Auxiliar Administrativo	2
Total	25

4º.- Memoria económica de la modificación del Catálogo y Plantilla, octubre de dos mil veinte, suscrita por el Adjunto al Departamento de Recursos Humanos, D. José Luis Royo Nogueras y el Director de Recursos Humanos, D.

Alfonso Menéndez Prados de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte que textualmente dice:

MEMORIA ECONÓMICA MODIFICACIÓN CATÁLOGO Y PLANTILLA OCTUBRE 2020.

ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y UNIDAD CENTRAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS



Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid

MEMORIA ECONÓMICA RELATIVA A LAS MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO Y PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2020, POR LA CREACIÓN DEL ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y LA UNIDAD CENTRAL DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS.

Contenido:

- Introducción
- Propuesta de modificación presupuestaria para dotar de crédito los nuevos puestos del catálogo.

INTRODUCCIÓN

El artículo 90 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local establece: "1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través de su Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter anual...".

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de julio de dos mil diecinueve adoptó el Acuerdo de solicitar a la Asamblea Legislativa de la Comunidad de Madrid la inclusión del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen Organizativo de Municipio de Gran Población.

El Pleno de la Asamblea de Madrid en su sesión ordinaria del día 19 de diciembre de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia de 8 de junio de 2004, sobre inclusión en el ámbito de aplicación previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, aprobó la inclusión del municipio de Las Rozas de Madrid en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

El Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas aprobó en su sesión del 13 de marzo de 2020 el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, que fue publicado en el BOCM nº 195 de 13 de agosto de 2020. En sus artículos 139 y 144 establece respectivamente la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos y el Órgano de Gestión Tributaria.

- 1.- Órgano de Gestión Tributaria. Código 4.A.4, reservado a funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, Subescala: Intervención Tesorería, Subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 30, provisión: libre designación.
- 2. **Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos** código 3.A.8 Escala: Habilitación Nacional, Subescala: Intervención Tesorería, Subgrupo A1, Nivel de Complemento de Destino 30. Provisión: libre designación.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PARA DOTAR DE CRÉDITO LOS NUEVOS PUESTOS DEL CATÁLOGO.

Dado que se ha confeccionado expediente administrativo para la modificación de la Plantilla de personal, con objeto de crear plazas de funcionarios para los puestos correspondientes de titular del órgano de Gestión Tributaria y del titular de la Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos, procede tramitar la modificación del catálogo y la modificación presupuestaria correspondiente.

La creación de los puestos de Órgano de Gestión Tributaria y de Unidad Central de Contabilidad y Presupuestos exige dotarlos presupuestariamente con crédito suficiente para los meses de noviembre a diciembre del ejercicio 2020.

ORGANO GESTION TRIBUTARIA						
ORGANICA	PROGRAMA	ECONOMICA	DESCRIPCION		PRORRATEADO 2M	TOTAL
105 99		12000	SUELDOS DEL GRUPO A1	15.928,12€	2.654,69€	
	9320	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	14.718,34€	2.453,06€	
	9320	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	41.334,93€	6.889,16€	
		1600	SEGURIDAD SOCIAL	12.625,44€	2.104,24€	14.101,14€

TITULAR UNIDAD CENTRAL DE CONTA Y PRESUPUESTOS						
ORGANICA PROGRAMA ECONOMICA		DESCRIPCION		PRORRATEADO 2M	TOTAL	
		12000	SUELDOS DEL GRUPO A1	15.928,12€	2.654,69€	
105 9310	0240	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	14.718,34€	2.453,06€	
103	9310	12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	41.334,93€	6.889,16€	
		1600	SEGURIDAD SOCIAL	12.625,44€	2.104,24€	14.101,14€

Crédito total necesario en 2020 para dotar los nuevos puestos: 28.202,28 €

Con el objeto de mantener el equilibrio presupuestario y que la plantilla este dotada con crédito adecuado y suficiente, se propone las siguientes transferencias negativas de crédito, derivadas de plazas de funcionarios, que han estado vacantes durante más de 8 meses del ejercicio 2020.

ORGANICA	PROGRAMA	ECONOMICA	DESCRIPCION	DISPONIBLE A 19/10/2021	TRANSFERENCIA NEGATIVA
		12001	SUELDOS DEL GRUPO A2	20.149,24€	130,75€
		12003	SUELDOS DEL GRUPO C1	919.955,45€	5.969,51€
101	1320	12100	COMPLEMENTO DE DESTINO	489.437,29€	3.175,92€
		12101	COMPLEMENTO ESPECIFICO	1.954.730,38€	12.684,07€
		1600	SEGURIDAD SOCIAL	961.954,07€	6.242,04€
				4.346.226,43 €	28.202,28€

- 5°.- Propuesta de acuerdo, suscrito por Concejal-Delegada de Recursos Humanos, Da Ana Isabel Pérez Baos, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte.
- 6º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Especial de Cuentas y Recursos Humanos, en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Con base en los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por mayoría absoluta con 14 votos a favor: 12, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Populares Las Rozas, y 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Vox Las Rozas, 9 abstenciones: 6, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Ciudadanos Las Rozas, 2, correspondientes a los Sres. del Grupo Municipal Socialistas Las Rozas, y 1 correspondiente al Grupo Municipal Unidas Las Rozas, 2 votos en contra: 1 correspondiente al Concejal no adscrito D. Oscar Prados Centeno y 1, correspondiente al Concejal no adscrito D. Nando Di Lolli Ramírez, APRUEBA el expediente de Modificación de la Plantilla del personal del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, quedando como sigue:



MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA

- 1.- Creación de plazas personal funcionario.
 - Dos plazas de la Escala de Habilitación Nacional, Subescala Intervención Tesorería.
 - La creación de las mencionadas plazas viene motivada, de conformidad con lo establecido en los artículos 130.1.g), 133, 134 y 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y para dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Las
- **2.-** Las retribuciones de los órganos directivos municipales serán las establecidas en el Catálogo de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid para los puestos de trabajo con retribuciones básicas correspondientes al Subgrupo A1 y complementarias, nivel de complemento de destino 30 y complemento específico 29.

PLANTILLA DEL PERSONAL MUNICIPAL.

a) Personal funcionario

Escala	Subescala	Clase	Grado o categoría	+/-	Nº de plazas
			categoria		piazas
Habilitación	Secretaría	1 ^a			1
Nacional	(Secretaría General				
	del Pleno)				
	Secretaría	1 ^a			1
	(Órgano de Apoyo				
	JGL)				
	Intervención-	1 ^a			1
	Tesorería				
	(Interventor General)				
	Intervención-				1
	Tesorería				
	(Tesorero)				
	Intervención-				1
	Tesorería				
	(Viceinterventor)				
	Intervención				1
	Tesorería				
	(Vicetesorero)				
	Intervención-				1
	Tesorería				
	(Interventor adjunto)				

	Intervención-			+1	1
	Tesorería			•	•
	(Órgano Gestión				
	Tributaria)				
	Intervención-			+1	1
	Tesorería (Unidad				
	Central de				
	Contabilidad y				
	Presupuestos)				
Admón. General	Técnica				9
	Administrativa				23
	Auxiliar				22
	Subalterna				2
Admon. Especial	Técnica	Superior			8
		Superior/Media			1
		Medio			8
		Auxiliar			3
Admon. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Comisario		1
			Intendente		1
			Inspector		2
			Subinspector		4
			Oficial		17
			Policia		130
Admón. General	Administrativa/Auxiliar				4
Admon.	Técnica/Técnica				9
General/Especial	Superior/Media				
Admon.	Técnica/Técnica				10
General/Especial	Superior				
Admón. Especial	Técnica				2
	Superior/Media				
			Total		265

b) Personal laboral

Grupo EBEP	+/-	Nº de plazas	
A1		66	
A2		47	
C1		116	
C2		105	
Е		154	
Total		488	

c) Personal eventual

Denominación de la plaza	Nº de plazas	
Director	4	
Coordinador del área	5	
Consejero Técnico	4	
Secretaria de Dirección	2	
Asesor	8	
Auxiliar Administrativo	2	
Total	25	



Y no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión, siendo las 11:07 horas del día indicado, de todo lo que como Secretario Accidental, doy fe.

EL ALCALDE,